



Estado Plurinacional  
de Bolivia

**COPIA LEGALIZADA**



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Previsión Social

**RESOLUCION MINISTERIAL No.- 868/10.**

La Paz, 26 de octubre de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que el párrafo III, del artículo 10 del Decreto Supremo N° 28699 de 1° de mayo de 2006, modificado por el párrafo I del artículo único del Decreto Supremo N° 0495 de 1° de mayo de 2010, establece que en caso de que el trabajador opte por su reincorporación podrá recurrir a este efecto ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, donde una vez constatado el despido injustificado, se conminará al empleador a la reincorporación inmediata al mismo puesto que ocupaba la trabajadora o trabajador al momento del despido, más el pago de los salarios devengados y demás derechos sociales que correspondan a la fecha de reincorporación.

Que el párrafo IV, del artículo 10 del referido Decreto Supremo, incluido por el párrafo II del Decreto Supremo N° 0495, determina que la conminatoria es obligatoria en su cumplimiento a partir de su notificación y únicamente podrá ser impugnada en la vía judicial, cuya interposición no implica la suspensión de su ejecución, asimismo el párrafo V siguiente, dispone que sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo IV, la trabajadora o trabajador podrá interponer las acciones constitucionales que correspondan.

Que es necesario reglamentar el Decreto Supremo N° 0495 con el objeto de contar con un procedimiento inmediato para la reincorporación de trabajadoras y trabajadores que sean retirados de su fuente laboral por causas no contempladas en el artículo 16 de la Ley General de Trabajo y artículo 9 de su Decreto Reglamentario.

**POR TANTO:**

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social en uso específico de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto reglamentar el procedimiento para la aplicación del Decreto Supremo N° 0495 de 1° de mayo de 2010.

**ARTÍCULO 2.- (PROCEDIMIENTO DE REINCORPORACIÓN).**- Las trabajadoras y los trabajadores que hayan sido retirados de su fuente laboral por causas no contempladas en el artículo 16 de la Ley General de Trabajo y artículo 9 de su Decreto Reglamentario, que opten por la reincorporación a su fuente de trabajo, se sujetaran al siguiente procedimiento:

1. Presentar la solicitud de reincorporación de forma personal, a través de su apoderado o representante sindical, de manera verbal o escrita ante la Jefatura Departamental o Regional de Trabajo según corresponda.

II. *Tratándose de varias trabajadoras y trabajadores despedidos, podrán solicitar su reincorporación de manera conjunta.*-----

III. *Recibida la solicitud, el Inspector de Trabajo en el día emitirá una única citación a la empleadora o al empleador, fijando día y hora de audiencia y requiriendo la presentación de la documentación de descargo que considere necesaria, incluyendo el certificado de aportes al seguro Social Obligatorio, sin perjuicio de aquellos documentos que presente la trabajadora o trabajador.*-----

IV. *La audiencia se llevará a cabo el día y hora señalado en la citación, el Inspector de Trabajo escuchará a las partes, otorgándoles un tiempo prudencial para que expongan sus argumentos.*-----

V. *De manera excepcional y únicamente cuando el Inspector de Trabajo requiera de otros documentos mencionados en la audiencia como justificativo del despido, podrá declarar un único cuarto intermedio no mayor a dos (2) días hábiles para la presentación de los mismos.*-----

VI. *Expuestos los fundamentos, en el plazo improrrogable de dos (2) días hábiles de concluida la audiencia, el Inspector de Trabajo elevará informe al Jefe Departamental o Regional de Trabajo debidamente fundamentado, recomendando la reincorporación en los casos que correspondan.*-----

VII. *Recibido el informe, el Jefe Departamental o Regional de Trabajo conminará al empleador para que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles improrrogables de recepcionada la Conminatoria, reincorpore a la trabajadora o trabajador al mismo puesto que ocupaba al momento del despido, más el pago de salarios y demás derechos sociales que correspondan a la fecha de reincorporación.*-----

VIII. *La inconcurrencia del empleador o su representante legal a la audiencia, se considerara como prueba plena y aceptación de despido injustificado, debiendo procederse en rebeldía conforme a lo señalado en los párrafos precedentes.*-----

IX. *La conminatoria es obligatoria en su cumplimiento a partir de su notificación y no admite recurso ulterior alguno, pudiendo únicamente ser impugnada en la vía judicial, cuya interposición no implica la suspensión de la reincorporación.*-----

**ARTÍCULO 3.- (ACCIONES CONSTITUCIONALES).**- *Ante el incumplimiento de la Reincorporación instruida, la trabajadora o trabajador podrá interponer las acciones constitucionales que correspondan, tomándose en cuenta la inmediatez de la protección del derecho constitucional de estabilidad laboral.*-----

**ARTÍCULO 4.- (BENEFICIOS SOCIALES).**- *Aquellas trabajadoras y aquellos trabajadores que opten por el pago de beneficios sociales en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 28699 de 1° de mayo de 2006, no podrán solicitar su reincorporación.*-----

**ARTÍCULO 5.- (NORMAS CONEXAS).**- *En el caso de despido de trabajadoras y trabajadores que hubieran prestado servicios en entidades y empresas públicas que*



Estado Plurinacional  
de Bolivia



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Previsión Social

a la fecha de despido de la trabajadora o trabajador estén sujetas a la aplicación de la Ley General de Trabajo, deberán hacer uso previamente de los recursos que prevén las normas de responsabilidad por la función pública, cuando estén sometidos a ellas.

**ARTÍCULO 6.- (ABROGATORIA).**- Se abroga la Resolución Ministerial N° 551/06 de 6 de diciembre de 2006 y normas conexas.-----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. Carmen Ruth Trujillo Cárdenas, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.-----

ES CONFORME: Fdo. Dr. Félix Rojas Gutiérrez, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

%%%%%%%%%%

La Paz, 26 de octubre de 2010



*Marcelino Erqueta*  
**Marcelino Erqueta**  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL